

Señores
CIUDAD SALITRE COPYRIGHT
CiudadSalitreCopyRight@gmail.com
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1786830 emitida el día 24 de diciembre de 2025 en Bogotá D.C.,

Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1855972 del día 18 de diciembre de 2025

ANTECEDENTES.

1. En atención a la comunicación **20252000291231**, de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. Respuesta al radicado 2025JBB410085211. SDA 2025EE179138. Radicado SDA 2024ER194103 de 17 de septiembre del 2024. Referencia: Radicado UAEPS No. 20257000550492., objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(...)

Asunto: [Respuesta al radicado 2025JBB410085211. SDA 2025EE179138. Radicado SDA 2024ER194103 de 17 de septiembre del 2024.](#)

Referencia: [Radicado UAEPS No. 20257000550492.](#)

Respetado Dr. Gómez, cordial saludo.

Mediante la presente damos traslado del oficio en referencia, remitido por el señor Segundo Octavio Naranjo Velasco, “En atención al radicado de la referencia, mediante el cual un ciudadano reporta “... Trabajo desastroso en separador av. constitución residuos vegetales de poda indiscriminada y basura - escombros y residuos vegetales abandonados en separador verde av. constitución esta zona verde es responsabilidad del JBB lo mínimo no solo silvicultura es retirar cualquier elemento que no sea parte de la vegetación verde al igual de los residuos vegetales que surjan de trabajo de silvicultura y entregar al operador de aseo de la zona pero no dejar ese desastre de desorden y desaseo en el espacio público de los salitreenses, la petición es hacer un trabajo a la altura que merece Bogotá ...”, nos permitimos dar traslado de esta solicitud a su oficina, para que dé respuesta de fondo al requerimiento ciudadano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015 “Por medio del cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, por considerarlo de su competencia.”, para que en el marco de sus obligaciones contractuales, se realice una visita de campo en el sector citado en el radicado adjunto con el fin de establecer en materia de Recolección, Barrio y Limpieza: i) revisar la situación manifestada por el peticionario, ii) verificar el estado actual del lugar, y iii) planear y ejecutar las actividades correctivas y preventivas encaminadas a solucionar la problemática en el sector.

(...)

Referencia: Radicado **SDA 2024ER194103** de 17 de septiembre del 2024.

Al responder por favor citar el número de radicado.

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual un ciudadano reporta “... Trabajo desastroso en separador av. constitución residuos vegetales de poda indiscriminada y basura - escombros y residuos vegetales abandonados en separador verde av. constitución esta zona verde es responsabilidad del JBB lo mínimo no solo silvicultura es retirar cualquier elemento que no sea parte de la vegetación verde al igual de los residuos vegetales que surjan de trabajo de silvicultura y entregar al operador de aseo de la zona pero no dejar ese desastre de desorden y desaseo en el espacio público de los salitreenses , la petición es hacer un trabajo a la altura que merece Bogotá ...”, nos permitimos dar traslado de esta solicitud a su oficina, para que dé respuesta de fondo al requerimiento ciudadano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015 “Por medio del cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, por considerarlo de su competencia.

(...)"

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAEESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1855972**.

Se verifica en el sistema técnico operativo, que la petición ya había sido tramitada, , radicada, mediante el PQR **1586673** el 19-09-2025, por consiguiente, se valida que corresponde a la misma petición, por lo tanto, mediante la resolución **1586673**, emitida el 02 de octubre de 2025, se emitió la respuesta al correo electrónico CiudadSalitreCopyRight@gmail.com

Cabe de aclarar que se reitera la respuesta emitida.

Por lo tanto, se aclara la norma que el término para contestar las peticiones, quejas o recursos son de 15 días hábiles, entendidos los mismos como días laborales, es decir, de lunes a viernes, «En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.» de acuerdo con lo anterior su petición presentada los términos dieron inicio a partir del conocimiento.

DECISIÓN.

Se permite informar que, se brindó respuesta mediante el PQR **1586673**.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 24 de diciembre de 2025.



Notifíquese

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P.
Nit: 830048122-9

Avenida Boyacá No. 6b-20/28
Bogotá D.C.
Tel. línea 110
ciudadlimpia.com.co

Señores
CIUDAD SALITRE COPYRIGHT
CiudadSalitreCopyRight@gmail.com
AV CONSTITUCION SEPARADOR 0 0

Decisión empresarial No. 1521413 emitida el día 2 de octubre de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. **1586673** del día 17 de septiembre de 2024

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición/queja/solicitud de información del presente oficio, referente a la zona ubicada en la dirección AV CONSTITUCION SEPARADOR 0, donde el usuario manifiesta:

Asunto: DERECHO PETICION Sr JBB : QUEJA DENUNCIA POR 2024-09-17 JBB
Trabajo DESASTROSO en Separador Av Constitucion Residuos Vegetales de PODA INDISCRIMINADA y BASURA - ESCOMBROS y Residuos Vegetales ABANDONADOS en Separador Verde Av Constitución. Esta zona Verde es RESPONSABILIDAD DEL JBB LO MÍNIMO NO SOLO SILVICULTURA es retirar CUALQUIER ELEMENTO QUE NO SEA PARTE DE LA VEGETACIÓN VERDE al IGUAL DE LOS RESIDUOS VEGETALES QUE SURJAN DE TRABAJO DE SILVICULTURA y ENTREGAR AL OPERADOR DE ASEO DE LA ZONA PERO NO DEJAR ESE DESASTRE DE DESORDEN Y DESASEO EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LOS SALITRENSES , LA PETICION ES HACER UN TRABAJO A LA ALTURA QUE MERECE BOGOTA

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAEESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS **1586673** que se realizan labores de barrido y limpieza sobre la zona en mención por medio de un operativo especial, sin embargo se evidencia presencia de habitantes de calle e indisciplina por parte de comerciantes informales. Se recuerda que las frecuencias del servicio para este caso, se realiza de los días lunes a sábado en la franja horaria de 6:00 am a 1:00 pm.



Respecto a lo anterior se informa que la prestación del servicio por barrido y limpieza, aparte de lo determinado en el contrato de prestación del servicio, igualmente la prestación se encuentra regulada en materia en el Decreto 2981 de 2013 compilado en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, **TÍTULO 2 SERVICIO PÚBLICO DE ASEO CAPÍTULO 2 SECCIÓN 2 SUBSECCIÓN 4**

Artículo 2.3.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.

En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual.

La persona prestadora de servicio público de aseo deberá adelantar labores de limpieza de vías y áreas públicas para superar situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tales como terremotos, inundaciones, siniestros y catástrofes de cualquier tipo.

En el caso de producirse accidentes o hechos imprevistos que generen suciedad en la vía pública, dentro del área de prestación, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá concurrir para restablecer la condición de limpieza del área. Para tales efectos, la persona prestadora deberá hacer presencia en el sitio dentro de las tres (3) horas siguientes al momento de haber sido avisada para prestar el servicio en el área afectada.

Parágrafo 1º. En desarrollo de las actividades de barrido de vías y áreas públicas, se prohíbe arrojar residuos hacia las alcantarillas del sistema pluvial y sanitario del municipio y/o distrito. Para el efecto la persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios de barrido para evitar que el producto de esta actividad se disponga en sumideros de alcantarillado pluvial, y de esta forma prevenir su taponamiento.

Parágrafo 2º. Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de barrido y limpieza en proporción al número de usuarios que cada prestador atienda en dicha área.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la metodología de cálculo de los kilómetros a barrer por cada prestador en función del número de usuarios que cada uno atienda en el área de confluencia.

Artículo 2.3.2.2.4.53. Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa.

Parágrafo. El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos deberá garantizar la frecuencia mínima de barrido y limpieza, o la que determine el PGIRS en toda el área de prestación a su cargo.

Artículo 2.3.2.2.4.54. Establecimiento del horario de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. El barrido y limpieza de vías y áreas públicas deberá realizarse en horarios que causen la menor afectación al flujo de vehículos y de peatones.

Artículo 2.3.2.2.4.55. Establecimiento de macrorutas y microrutas para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo están obligadas a establecer las macrorutas y microrutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito, las características físicas del municipio o distrito, así como con las frecuencias establecidas. Esas rutas deberán ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio.

Artículo 2.3.2.2.4.56. Actividad de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas. Los residuos resultantes de la labor de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas deberán ser colocados en bolsas plásticas, que una vez llenas serán cerradas y ubicadas en el sitio preestablecido para su posterior recolección. Esta actividad incluye la recolección de bolsas de las cestas colocadas en las vías y áreas públicas.

DECISIÓN.

1. Se informa que se habilita la zona mediante un operativo especial, las frecuencias de barrido se realizan los días de lunes a sábado entre las 6:00 am y la 1:00 pm.
2. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: DMG